

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 19 de abril de 2021. Se deja constancia que los días 28 de Abril, 5 y 12 de Mayo de 2021 no corren términos judiciales por Paro Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0971
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00255-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada demanda y anexos respecto al Proceso Ejecutivo propuesto por la sociedad MOTOBOMBAS LUNA S.A.S., mediante apoderada judicial contra la sociedad PIEDRAS Y ENCHAPES REINALDO BUSTOS S.A.S., identificada con NIT. 900.696.987-5 según certificado de matrícula expedido por la Cámara de Comercio de Cali, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico y/o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada sociedad PIEDRAS Y ENCHAPES REINALDO BUSTOS S.A.S., de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares, puesto que si bien se enlista como anexo, no obra a los documentos remitidos vía correo electrónico. En consecuencia la instancia;

RESUELVE:

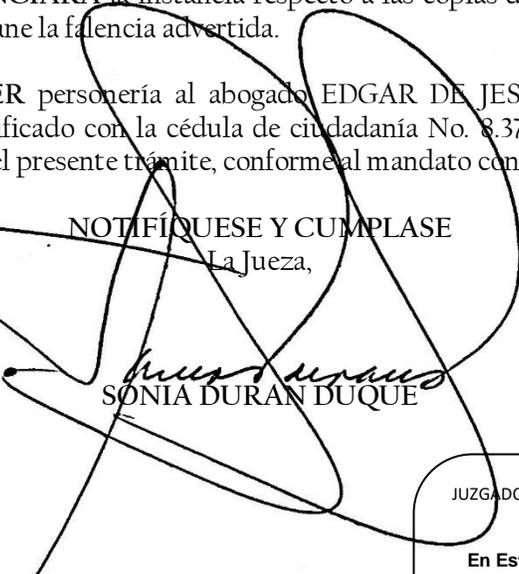
PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderada judicial por la sociedad MOTOBOMBAS LUNA S.A.S., contra la sociedad PIEDRAS Y ENCHAPES REINALDO BUSTOS S.A.S., identificada con NIT. 900.696.987-5, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- SE PRONUNCIARÁ la instancia respecto a las copias de los títulos valor adosados (Facturas), una vez se subsane la falencia advertida.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado EDGAR DE JESUS SALGADO ROMERO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. No. 117.117 del C.S.J., para actuar dentro del presente trámite, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria